ACTA No. 50-2021

Acta de la sesión ordinaria No.50-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 05 de julio del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 50-2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.50-2021

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 48-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 28 de junio del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 48-2021, del 28 de junio del 2021.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 17:14 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Luis Fallas Acosta, asesor jurídico del CETAC.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0419-2021, del 28 de junio del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico el tema que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0811-2021, del 25 de junio del 2021, suscrito por el señor Heiner Rojas Zamora, apoderado especial judicial, relacionado con la solicitud de depósito por concepto de Justiprecio "pago de mejoras" dentro del proceso de expropiación del inmueble 9304-01 al 011.

El señor Luis Fallas Acosta comenta que estos justiprecios corresponden a los lotes al sur del AIJS y se deben de pagar con los fondos del fideicomiso.

ACTA No. 50-2021

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0419-2021, del Órgano Fiscalizador y DGAC-AJ-OF-0811-2021, suscrito por el señor Heiner Rojas Zamora, apoderado especial judicial:

Girar las instrucciones correspondientes al Fideicomiso del Banco de Costa Rica para que proceda a transferir, de la cuenta del Fondo de Expropiaciones colones a la cuenta del Banco de Costa Rica número 170006071028-6, dispuesta por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, la suma de ¢3.743.800,00 (tres millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos colones exactos), monto fijado por concepto de justiprecio para el pago de mejoras -vivienda- a favor de Maritza Rojas Sánchez, dentro proceso especial de expropiación promovido por el Estado por la adquisición del inmueble inscrito bajo el Folio Real de la provincia de Alajuela número 9304- 001-002-002-003-004-005-006-007-008-009-010-11, conocido como lotes: 192, 193, 194,195 y 198. ACUERDO FIRME.

Al ser las 17:22 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Violeta Blanco Echandi, del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0425-2021, del 30 de junio del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con la queja interpuesta ante el Consejo de Transporte Público por los taxistas que prestan servicio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

La señora Violeta Blanco Echandi menciona que, en virtud de que la queja fue trasladada al Órgano Fiscalizador, se otorgó audiencia al Gestor con la intención de que hiciera referencia al asunto, relativo al pago de un monto de $200.00 (doscientos dólares) mensuales. El Gestor indica que desde la entrada en vigor de las nuevas concesiones para el servicio de taxis en el AIJS, a ellos se les ha cobrado un monto de $200.00 (doscientos dólares) mensuales por unidad, bajo el concepto de imagen y promoción. A partir de julio del 2018, por un tema de división del monto, se cambió el cobro y ahora pagan $170.00 (ciento setenta dólares) mensuales por el derecho de explotación y de $30.00 (treinta dólares) mensuales por el derecho de parqueo; lo que responde a una solicitud presentada por ellos mismos para que se refleje esta separación en la facturación.

A partir de diciembre del 2019 y hasta el 18 de marzo del 2020 se hizo una reducción de esas tarifas como consecuencia de una división de todas las áreas sobre un total de 2800 m², correspondientes al denominado "parqueo norte", bajo el concepto de terrenos arrendados. También indica que los taxistas disponen de un mostrador dentro del aeropuerto, con una medida de 6.89 m², el cual está bajo la tarifa de concesiones comerciales. La facturación posterior al 18 de marzo del 2020 se suspendió por la pandemia y una vez que se volvieron a abrir las fronteras aéreas la compañía de taxis vuelve a solicitar los espacios para su reubicación en el parqueo norte.

Adicionalmente, la señora Blanco Echandi menciona que en el oficio presentado se menciona que el cobro de la tarifa es proporcional a los espacios utilizados por cada empresa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1- Dar por recibido el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0425-2021, del Órgano Fiscalizador, referente a la queja interpuesta ante el Consejo de Transporte Público por los taxistas formales que dan servicio en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
2- Comunicar al señor Eduardo Brenes Mata, viceministro de Transportes, que la denuncia interpuesta por los taxistas formales que dan servicio en el AIJS ha sido atendida por el Gestor Interesado y resuelta según el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0425-2021, el cual se adjunta. ACUERDO FIRME.

Al ser las 17:27 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Claudio Donato Monge.

Al ser las 17:32 se retira de la sesión la señora Violeta Blanco Echandi.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0424-2021, del 23 de junio del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con el criterio sobre el fondo acumulado para el desarrollo de nuevos aeropuertos internacionales.

El señor Luis Fallas Acosta hace una introducción del tema comentando que el CETAC había solicitado un análisis de las alternativas para la utilización de ese fondo, tarea que se encomendó tanto a la DGAC como al OFGI.

El Órgano Fiscalizador, dentro del contexto de las competencias legales y contractuales, determinó cual es el procedimiento para poder utilizar esos fondos. Dice que en una primera aproximación se llegó a la conclusión de que, bajo el principio de paralelismo de las normas, el cual señala que "en derecho las cosas se deshacen tal como se hicieron", se pensó que para hacer uso de esos dineros se debía hacer una adenda al contrato y que para eso se requeriría el visto bueno del Gestor, por lo que se solicitó su opinión. Este, de manera verbal, contestó afirmativamente, sin embargo, cuando lo hizo por escrito su respuesta fue negativa, argumentando que se le debe dinero por el desequilibrio del contrato y que, por lo tanto, no podrían estar de acuerdo en que se le dé un uso distinto a ese dinero.

Adicionalmente, el señor Fallas menciona que ese fondo nace del contrato y desde el momento que se conceptualizaron los ingresos se creó el fondo de desarrollo para futuros aeropuertos internacionales. Por lo tanto, la primera recomendación fue indicar que se requería una adenda al contrato y que se debía enviar a la Contraloría General de la República, sin embargo, en un criterio emitido por el señor Claudio Donato Monge, el cual comparte, se llegó a la conclusión de que si era necesaria una modificación de la cláusula contractual y que el Gestor estuviese de acuerdo no tendría sentido, porque se trata de fondos públicos y por lo tanto el Estado puede darle los fines que considere más convenientes, siguiendo los trámites legales correspondientes.

El señor Claudio Donato Monge indica que existen varias aristas con respecto a las decisiones que debe tomar el CETAC. Considera que en el presupuesto de Aviación Civil existe una partida que se llama superávit específico. Esa partida se viene arrastrando desde hace años, porque obedece a una cláusula contractual que establece que de los ingresos que tiene el AIJS, un monto se debe reservar, mismos que se distinguen de los

fondos distribuibles, precisamente porque no se consideran dentro de la distribución que se hace con el Gestor Interesado.

Comenta que esos fondos reservados son ingresos de Aviación Civil y se destinan para algunos fines específicos. Para el caso de los fondos para el desarrollo de nuevos aeropuertos internacionales, corresponde a una previsión que se dejó desde el inicio del Contrato de Gestión Interesada para que el país se fuera preparando para una licitación para construir un nuevo aeropuerto cuando el contrato venciera. Se debe determinar si esto se trata de un recurso a nivel contractual o si no lo es, pero para contestar eso hay que hacer dos distinciones, una es lo que se tiene en el presupuesto de Aviación Civil y la otra es la cláusula contractual, que establece el uso que se le va a dar a ese dinero. El uso del presupuesto le corresponde a Aviación Civil y en su opinión se generaría un conflicto de interés si ese superávit específico para el desarrollo de un nuevo aeropuerto dependiera de una aprobación del Gestor Interesado, por lo que su conclusión es que el Gestor Interesado no puede oponerse al uso que se le dé a ese presupuesto. Esto no significa que la Institución puede hacer lo que quiera con esos recursos, ya que debe contar con las aprobaciones de rigor con relación al uso de esos dineros y aplicar las reglas de modificación del presupuesto.

Con respecto a la respuesta del Gestor, este indica que quiere dar otro fin a esa cláusula del contrato, que establece $1.000.000,00 USD (un millón de dólares) indexado por año, ya que ese es el monto que debe de reservar el Gestor. Son ingresos del aeropuerto que se podrían destinar a otros fines, si el fundamento para usar los fondos del superávit específico para el desarrollo de un nuevo aeropuerto es que ya no se va a requerir para ese fin. Pareciera tener sentido pensar, en una modificación contractual para cambiar el destino si fueran fondos distribuibles, pero al no ser así y si lo que se desea es ayudar al equilibrio del CGI, su tesis es que la Administración puede utilizar ese superávit específico en los gastos y en las inversiones que se requieran, siempre y cuando se efectúe una modificación presupuestaria.

El tema de si el Ministerio de Hacienda tiene el dinero o no en caja es una gran interrogante, pero lo cierto es que está en la Caja Única del Estado como parte de los recursos y no debería existir ningún obstáculo para que se use en el equilibrio del CGI. Adicionalmente dice que, según su criterio, la Contraloría General de la República no tiene que autorizar esto, ya que siendo fondos de Aviación Civil lo que procede ahora es seguir el procedimiento para realizar la modificación presupuestaria, sin embargo, la posición del señor Fallas Acosta es que resulta prudente hacer la consulta, debido a que al estar la cláusula en el Contrato de Gestión Interesada y al haber sido este aprobado por la CGR, el ente contralor podría alegar desconocimiento del tema.

Por otro lado, manifiesta que lo más preocupante es la resistencia del Ministerio de Hacienda, porque lo más probable es que tiene esos recursos para pagar otros gastos, lo que convierte este asunto en una decisión política. Indica que había dos posibilidades para invertir esos recursos, una es para atender la rehabilitación de la pista del AIDOQ, que es de extrema urgencia, o equilibrar el CGI, aunque aún no se tiene un reclamo formal del Gestor, pero que ya se está trabajando para llegar a una negociación. Se desconoce el monto exacto del desequilibrio, pero ya el OFGI está trabajando en el tema.

Para agravar aún más el panorama, el Gestor anunció hace unos días de manera más formal que tienen un problema de cumplimiento con sus acreedores, es decir, que no están cumpliendo con los índices de cobertura de su deuda, por lo que los acreedores los podrían declarar en *"default"*. Por lo tanto, en el análisis que se realice hay que valorar si esos recursos que se tienen en el superávit específico podrían utilizarse, en parte o en

totalidad, para solucionar ese problema inmediato con los acreedores de Aeris, a fin de asegurar que no se tenga ninguna interrupción de los servicios del AIJS.

Indica que hay dos posibilidades, una, pedir una modificación presupuestaria para utilizar los recursos en temas inmediatos que requiere atender la DGAC, incluyendo ajustar el CGI, aunque se sabe que con los recursos que hay en ese fondo no se va a reequilibrar totalmente el contrato, pero que alivian al Gestor en los temas de incumplimiento y segundo, optar por el arreglo de la pista del AIDOQ. Lo cierto es que la DGAC no tiene los recursos para apoyar el tema del desequilibrio con el Gestor en este momento, ni tampoco los recursos para arreglar la pista de LIR, por lo que la decisión final requiere una decisión a los más altos niveles del gobierno de la República.

Con respecto a los tiempos, según indicó la Unidad de Recursos Financieros, la modificación presupuestaria se debe presentar para el 09 de julio, para cumplir con los tiempos de entrega a diversas entidades que participan en el proceso. El señor Donato aconseja que se converse con la CGR sobre este asunto, pero que no se detenga el proceso.

El señor William Rodríguez López indica que si se pudieran utilizar esos fondos para paliar el desequilibrio contractual que se tiene con el Gestor sería excelente, pero se debe tener claro que esto es solo una contribución menor al importe total que se les adeuda, por lo que, en su opinión, lo que se debe encontrar es una solución permanente a este asunto, que pasa por una renegociación del contrato con el Gestor Interesado.

Menciona que ya sabemos de los riesgos que enfrentamos por el posible *"default"*, con los acreedores del Gestor, aunque está seguro que algunas personas pensarán que ese problema únicamente concierne al Gestor, pero se equivocan porque ese también es problema nuestro y que puede detonar en cualquier momento con consecuencias más allá de lo que se pueden pensar en este momento; y lo que menos se quiere es que el Gestor, haga uso de su derecho de denunciar el desequilibrio del contrato y entrar en un proceso que no le conviene a ninguna de las partes. En resumen, manifiesta que está de acuerdo con que los fondos se utilicen preferiblemente este año para pagarle algo al Gestor, pero le gustaría ver cómo se puede avanzar más rápidamente en el tema de la renegociación del contrato, para evitar muchos inconvenientes que no lo debemos dejar al gobierno que inicie en mayo del 2022.

El señor Gustavo Segura Sancho indica que pueden contar con su apoyo a nivel de la gestión política a la que se refería el señor Donato y respalda lo manifestado por el señor Rodríguez López en cuanto a que, sin importar la cifra, lo más conveniente es encontrar una solución inmediata del desequilibrio del CGI. Dicho lo anterior, le parece que la única alternativa viable, sensata y sin costo alguno hoy para el Estado de Costa Rica es la renegociación de ese contrato, por lo que considera importante llevar ante la CGR este asunto lo antes posible. Adicionalmente indica que hay un punto que no le queda claro, por lo que consulta si ¿esa posibilidad de extensión de contrato riñe, es paralela o es excluyente de una renegociación de contrato?

El señor Donato Monge responde que el desajuste del contrato supone una negociación, por lo que se han tenido conversaciones muy amigables con el Gestor, ya que la mejor vía para ajustar el desequilibrio es la ampliación del plazo. Pero para poder ampliar el plazo se debe presentar ante la CGR y justificar el equilibrio vía una ampliación del plazo.

El atraso que se ha presentado con el avance de esta negociación se debe a que se requiere tener una posición de claridad con el Gestor y dotar de la capacidad financiera al OFGI para contratar asesores que analicen el desequilibrio en su totalidad. Considera que la prórroga es el elemento que más ayudaría para solucionar el desequilibrio y que puede haber un inconveniente si no se aliviana la situación con los acreedores del Gestor. Además, el CETAC debe tener un plan de contingencia en caso de que las negociaciones con Aeris no lleguen a buen fin y que este sería iniciar una nueva licitación.

El señor Segura Sancho pregunta: ¿qué se requiere para acelerar el proceso y estar listos para ir ante la Contraloría General de la República?

El señor Claudio Donato contesta que básicamente se debe tener lista la renegociación con el Gestor Interesado, lo que significa prorrogar el contrato para equilibrarlo, pero considera que aún no se está cerca de tener una posición ante la CGR.

El señor William Rodríguez López indica que él interpretó la consulta que hizo el señor Segura Sancho de la siguiente manera: para esta modificación presupuestaria que se mencionó inicialmente, ¿qué se debe hacer para que esos recursos se utilicen este mismo año?

El señor Donato Monge contesta que lo que se necesita ahora es una decisión del CETAC conducente a realizar los trámites para hacer un cambio en la partida presupuestaria del superávit específico, para que pueda ser destinada a pagar parte o la totalidad de las obras de infraestructura que no se han pasado a tarifas, es decir, en la parte más genérica en la que se pueda utilizar en diferentes. Al mismo tiempo, hacerle la consulta a la CGR, sin que se detenga el proceso.

Y en paralelo está la conversación que se debe tener con el ministro para ver las alternativas sobre el uso de los recursos, ya sea para balancear el CGI o la rehabilitación de la pista del AIDOQ. Partiendo del visto bueno del CETAC para hacer la modificación presupuestaria, la Administración debe iniciar a moverse con la mayor prontitud para destinar los fondos a lo que decida el Órgano Colegiado.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que anteriormente el Consejo había tomado un acuerdo referente al uso de esos recursos, por lo que considera que lo que falta en este caso es una decisión política.

El señor Luis Fallas Acosta considera conveniente que se giren instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros para que preparen la modificación presupuestaria y lo que quedaría por determinar es si se aplica al pago del desequilibrio financiero o si se destina para el proyecto de Liberia, dependiendo si el Ministerio de Hacienda tiene los recursos para este año o para el año entrante. Si la posibilidad es utilizar los fondos este año, la única opción efectiva es abonar al desequilibrio, ya que se tiene la obligación de solucionar el problema del desequilibrio.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que para la modificación estos días hay que aprovecharlos para enviar los documentos al MOPT, pero de igual manera se mantienen al pendiente de la decisión, no se puede hacer ningún trámite si no se tiene una decisión política de hacia donde se dirigirán esos recursos.

El señor Gonzalo Coto Fernández pregunta si ¿el destino específico de esos recursos requiere un acuerdo del CETAC o no?, ya que entiende que el señor ministro consultará con el señor presidente y esa es la orientación política que se requiere, por lo que en este momento no se puede tomar un acuerdo en abstracto donde se está asumiendo una responsabilidad, tanto personal como institucional, por lo que solicita que se aclare su consulta para poder analizar su posición con respecto a este asunto.

El señor Fallas Acosta indica que sí es necesario un acuerdo por parte del Consejo, pero el tema en este asunto es que esa decisión política debe ser tomada antes y por personas que están en un nivel superior al CETAC, pero luego el Consejo debe tomar la decisión.

Gustavo Segura Sancho pide que sin salirse de los límites de la legalidad y de la responsabilidad se actúe con una mentalidad muy ejecutiva, viendo todos los aspectos de oportunidad y conveniencia, porque las cosas no están sencillas en el ambiente político.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0424-2021, del Órgano Fiscalizador, referente al criterio sobre "Fondo de Desarrollo de futuros Aeropuertos Internacionales" y concertar la reunión con el señor ministro de Obras Públicas y Transportes para tomar una decisión.

Al ser las 18:58 se retira de la sesión, el señor Claudio Donato Monge.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1197-2021, del 23 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0803-2021, del 23 de junio del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el reclamo administrativo interpuesto por la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada (ACCESS), cédula de persona jurídica número 3-102-333279, derivado de la contratación directa 2019CD-000270-000660000, para que se proceda al pago de la factura electrónica número 00300003010000001206, del 15 de enero del 2021, por un monto de $380,00, por los servicios de custodia de documentos en el mes de diciembre del 2020.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la Administración tiene vigente un contrato con esta empresa hasta el 22 de octubre del 2021, para la custodia de documentos del OFGI.

Esta empresa presenta el cobro de la factura de diciembre del año pasado hasta el 18 de enero del 2021 y la Administración tenía tiempo hasta el 15 de enero del 2021 por lo que la Administración no tuvo la oportunidad de pagar la factura y por lo tanto la empresa se vio obligada a tramitarlo mediante un reclamo administrativo.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 50-2021

Por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica se verificó la existencia de un contrato soporte de esa factura, que corresponde al importe estipulado, que la Administración no haya pagado el servicio y que el servicio se recibiera de conformidad. Una vez verificadas las condiciones se recomienda que se pague la factura por los $380,00 (trescientos ochenta dólares).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1197-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0803-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 105-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 105-2021 que resuelve:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DFA-AC-OF-546-2021, del 21 de mayo de 2021, suscrito por el señor Francisco Soto Molina, jefe del Proceso de Archivo Central, y DGAC-DFA-RF-CO-OF-037-2021, del 07 de junio de 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, se recomienda el pago de la factura electrónica número 00300003010000001206, del 15 de enero de 2021, por el monto de $380,00 (trescientos ochenta dólares) a favor de la compañía Document Management Solutions DMS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-333279, en razón del servicio de custodia de documentos brindado en el mes de diciembre del 2020, a la Dirección General de Aviación Civil, el cual se derivó de la contratación directa 2019CD-000270-000660000.

Notifíquese a vparajeles@accesscorp.com ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1199-2021, del 23 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0806-2021, del 23 de junio del 2021, suscrito por el señor Alexander Vega Arce, asesor jurídico y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado a solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 59, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, requerido por la empresa Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-487645, representada por el señor Guillermo Alberto Rodríguez Baldí, portador de la cédula de identidad número 9-0042-0449.

Nota: se confirma con la Dirección General, que el documento se encuentra firmado correctamente por el Sr. Álvaro Vargas en ECOFIRMA.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este asunto corresponde a una empresa que tiene un hangar de uso privado en el aeropuerto internacional Tobías Bolaños Palma, la cual solicita una renovación a ese permiso. Indica que se verificó que la empresa se encuentre al día con sus obligaciones con la Institución y con seguridad social, también indica que existe el visto bueno por parte del Departamento de Aeropuertos, razón por la cual se recomienda que se autorice el permiso de uso en precario por cinco años más.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1199-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0806-2021, de la Unidad de la Asesoría

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 106-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 106-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-487645, representada por el señor Guillermo Alberto Rodríguez Baldí, portador de la cédula de identidad número 9-0042-0449, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 59 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, cuya vigencia será de 05 (cinco) años a partir de su aprobación, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante oficio número DGAC-DA-OF-209-2021, del 15 de junio del 2021.

2) Notifíquese a la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por el señor Guillermo Alberto Rodríguez Baldí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por medio del correo electrónico hcastrocarranza@gmail.com. Comuníquese también a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1221-2021, del 25 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0816-2021, del 25 de junio del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado al recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rafael Vargas Carvajal, en calidad de apoderado generalísimo de las compañías consorciadas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima, el cual denominaron Consorcio Limpieza Management, contra la declaratoria de infructuoso de la línea 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este asunto y comenta que la empresa presentó un recurso contra la declaratoria infructuosa de la línea dos, de la contratación administrativa. Debido a que ante la Contraloría General de la República se estaban gestionando unos recursos que correspondían exactamente a la misma motivación, por lo que la Administración tomó la decisión de esperar a que la Contraloría General de la República resolviera los recursos de apelación interpuestos ante ellos, para poder tener un criterio vinculante para resolver el recurso administrativo presentado ante la Administración.

En este caso, al oferente lo que se le cuestionaba era que no cumplía con los requisitos legales para poder ser adjudicatario de la contratación, por esto se le indicó que no tenía las patentes otorgadas por los gobiernos locales para poder explotar la actividad en el lugar donde se iba a prestar el servicio.

Comenta que la CGR, en el criterio de la resolución confirmó que las empresas no cumplían con ese requisito, que la patente no era lo suficientemente clara o que no incluía el servicio que las empresas estaban ofreciendo. Una vez que la CGR emitió criterio, la Administración procedió a realizar el análisis correspondiente y a

solicitar la subsanación de la oferta por parte de la empresa, pero esta no logró subsanar lo solicitado y por este motivo se recomienda el rechazo del recurso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1221-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0816-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 107-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 107-2021 que resuelve:

1) Rechazar, por falta de legitimación, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rafael Vargas Carvajal, en calidad de apoderado generalísimo de las compañías consorciadas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima, el cual denominaron Consorcio Limpieza Management, contra la declaratoria de infructuoso de la línea 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", por cuanto la empresa no logró demostrar que el consorcio cuenta con la patente comercial correspondiente para realizar la actividad comercial objeto de la licitación.

2) Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

3) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). ACUERDO FIRME.

B. – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

Al ser las 19:17 ingresa a la sesión, de forma virtual, el señor Heiner Rojas

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1254-2021, del 30 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0181-2021, del 30 de junio del 2021, suscrito por el señor Olman Durán Arias, proveedor institucional, en el que remite el análisis integral de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001 denominada "Eliminación de malezas (chapeas) en los Aeropuertos Internacionales, Aeródromos Locales y otros terrenos CETAC", específicamente para la Partida 1.

El señor Heiner Rojas comenta que en el proceso de contratación que se presentó en febrero del 2021, se presentaron varios recursos y la Contraloría General de la República rechazó *ad-portas* varios de ellos y admitió el de una empresa llamada Mantenimiento Gabelo S.A. Esta empresa presentó el recurso por las cuatro líneas de la contratación y la CGR le dio admisibilidad para estudio, le dio audiencia a la Consorcio Condeco y también a la empresa Romagro.

Comenta que la CGR, después de un debido estudio, rechazó el recurso de la empresa Mantenimiento Gabelo S.A.; sin embargo, por la potestad que tiene la "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", ellos

anulan de oficio la adjudicación a la partida 1, argumentando que el Consorcio Condeco, no pudo demostrar que la actividad que ellos tienen con la patente municipal, sea afín a la actividad de chapeas, jardinería o eliminación de malezas, sino que su giro comercial es la construcción de edificios. La CGR lo que indica es que la actividad patentada debe ser similar al servicio que se está licitando.

Las únicas dos empresas que cumplieron en esa partida eran el Consorcio Condeco y la empresa Romagro, por lo que al anular el acto de adjudicación y dejar fuera al Consorcio Condeco, la empresa que queda para considerar en la adjudicación es Romagro.

El señor Gonzalo Coto Fernández comenta que, esta fue una licitación en la que se insistió sobre la forma de calificación de los aspectos técnicos y básicamente el tema de costos. En aquel momento sostuvo que la fórmula que se solicitó a los oferentes no era la adecuada y dice que en esta oportunidad la CGR le da la razón, ya que la empresa, ante la advertencia que le hace la administración, procede a corregir y con eso se alteran los costos, si bien es cierto lo inducen a error, pero al haber contestado se aceptan las nuevas condiciones. Indica que realiza este comentario debido a que en su momento insistió en que estaba incorrecto el proceso y ahora se anula la adjudicación y además se debe adjudicar por un monto mayor. Menciona que este caso debe quedar como una experiencia de que existen términos de carteles y de evaluación que no aportan valor y que eventualmente el resultado puede representar un costo mayor para la administración.

El señor Olman Elizondo comenta que este es un proceso complicado y considera que se debe procurar que el proceso se realice con cuidado para que en las próximas licitaciones no se repita esta situación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1254-2021, de la Dirección General y oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0181-2021, de la Proveeduría Institucional:

Adjudicar la presente contratación de la siguiente manera:

Partida 1: Zona Atlántica

Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada
Cédula de persona jurídica número: 3-102-662924

Monto anual por chapea con IVA: ……. ¢72.865.043,54

Plazo contractual: El plazo de la ejecución del contrato será por un año a partir de la Orden de Inicio girada por escrito por el Proceso de Mantenimiento Aeroportuario. El contrato podrá ser prorrogado por periodos iguales hasta por un máximo de 4 años, previa valoración por parte de la Administración.

Garantía de cumplimiento: El contratista deberá de depositar, como garantía de cumplimiento, el 10% sobre el monto total adjudicado por cada partida, con una vigencia de 14 meses. ACUERDO FIRME.

Al ser las 19:44 se retira de la sesión, el señor Heiner Rojas.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 50-2021

Al ser las 19:53 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Flory Ortiz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1203-2021, del 24 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0449-2021, del 22 de junio del 2021, suscrito por las señoras Flory Ortiz Vargas, jefe de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, y Hazel Calderón Jiménez, jefe del Departamento Financiero Administrativo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de gestiones pertinentes para el reconocimiento de recargo de funciones de la señora Cindy Coto Calvo, como fiscalizadora a.i. del Contrato de la Terminal del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, así como del señor Luis Fallas Acosta, el recargo como gerente a.i. de Proyecto.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que se realizó la consulta ante el Servicio Civil, pero este ente indicó que no se puede establecer un recargo sobre un puesto que no existe.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas menciona que la posibilidad de reconocer el recargo de funciones eventualmente se presentó ante el Consejo anteriormente, como requisito este trámite debía contar con el visto bueno del Servicio Civil. La respuesta del Servicio Civil ante esta solicitud fue que, para poder darse el reconocimiento por recargo de funciones, debe existir el puesto superior, por lo que rechazó el recargo de funciones. En virtud de lo anterior, recomiendan que se cree un nuevo puesto o bien que se haga una contratación administrativa.

Con respecto a la figura de remuneración de tiempo extraordinario que se menciona en el oficio, indica que esto es una propuesta de la Unidad de Recursos Humanos en busca de una solución a un trabajo ya realizado por parte de estos dos funcionarios. Sin embargo, la figura de horas extra responde a características muy específicas, por lo que eventualmente se podría utilizar dicha figura siempre y cuando exista el presupuesto necesario para hacer frente a esto y que, además se cumplan los otros requisitos, por ejemplo, que no exista una contraposición horaria, es decir, que las horas extra se reconocen después de la jornada ordinaria, ya que la norma lo establece así. En este caso se justificaría, ya que es un trabajo extraordinario y es temporal; y es la mejor forma de solventar una necesidad institucional.

El señor Álvaro Vargas Segura se refiere al tema presupuestario e indica que la Contraloría General de la República ha exigido que todos los gastos de la supervisión del AIDOQ se manejen con los fondos del mismo aeropuerto. Y comenta que es viable el pago de horas extras en el entendido de que se cumplan las características de esta figura.

El señor Gonzalo Coto Fernández pregunta ¿que si el tema del contenido presupuestario se puede solventar con los fondos del fideicomiso, y si no se requiere contenido en una partida del presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil, para poder solventar este asunto?

El señor Olman Elizondo Morales consulta ¿si sería viable que se les reconozca el tiempo extraordinario a estos funcionarios?

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 50-2021

El señor Vargas Segura comenta que, con respecto al recargo, por no existir el puesto, no es posible reconocer el recargo de funciones y sobre el pago de tiempo extraordinario laborado se pueden reconocer, siempre y cuando se ajuste a los requerimientos establecidos para esta figura.

El señor Luis Fallas Acosta aclara que la posibilidad que consultaba el señor Coto Fernández, sobre la factibilidad de que el pago de las horas extra se cancele con fondos del fideicomiso, no es posible debido a que lo primero que se debe tener es un pago de recargo o de unas horas extras, para poder pasarlo como una liquidación al Fideicomiso, ya que de lo contrario implicaría que el Fideicomiso pueda pagar directamente a los funcionarios ese recargo o esas horas extras y eso no es posible, por lo que esa posibilidad está descartada.

El señor Vargas Segura comenta que a lo que se refería es que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos se encargaría de realizar el trámite para que se efectúe el pago.

El señor Fallas Acosta reitera que no es posible que todo se resuelva con horas extras, debido a que la mayoría de las funciones que se realizan en Liberia son funciones que se ejecutan en tiempo ordinario. Por supuesto que se están laborando horas extras, pero la mayoría de los procesos son presenciales.

La señora Flory Ortiz comenta que la metodología que se hizo de recargo es la correcta, pero la efectividad de esta es lo que el Servicio Civil, como ente rector en la materia, está cuestionando. En cuanto al tiempo extraordinario se debe reconocer cuando el trabajo que se realiza no forma parte de lo cotidiano, por lo que su preocupación es no tener una fecha que determine hasta cuándo se va a considerar que es una labor extraordinaria, por lo que considera que la Institución debe buscar una solución a esta problemática.

Las posibles soluciones que considera convenientes son la creación de las plazas y la contratación administrativa. Adicionalmente, indica que tiene dudas de que las horas extras se puedan pagar por medio del fideicomiso, debido a que sobre ese tiempo extraordinario se derivan varios rubros que se deben cubrir en materia de recurso humano, como lo son las cargas sociales, el salario escolar y el aguinaldo; y también que el presupuesto está limitado para cubrir este rubro, por lo tanto, recalca la importancia de buscar una solución permanente.

Comenta que, según entiende, con el cierre de la planilla se verificaría el saldo disponible para tiempo extraordinario y que se haría una modificación presupuestaria, sin embargo, los recursos en su mayoría se consideran para pagar al Departamento de Navegación Aérea, que cuando se requiere que trabajen un feriado o un día de asueto se debe reconocer este tiempo.

El señor Gonzalo Coto menciona que se deben atender varios asuntos:

1. Nombrar tanto al gerente como al fiscalizador en forma definitiva.

2. La imposibilidad de mantener un tema de tiempo extraordinario de forma indefinida.

También comenta que este es un tema de legalidad y considera que se puede demostrar, para resolver el pago meritorio a la señora Cindy Coto y al señor Luis Fallas, en vista de que el Consejo fue quien asignó las tareas y funciones que esas personas realizan. También indica que se debe tratar de apresurar los nombramientos de ambos puestos.

El señor Luis Fallas Acosta comenta que, al ver la respuesta del Servicio Civil, entiende que la pregunta fue mal planteada, en vista de que la respuesta del Servicio Civil es que se haga por medio de contratación, pero uno de los elementos esenciales que se tuvieron claros desde el principio es que no se podía hacer por contratación, puesto que se configuraría una relación laboral. Lo anterior quiere decir que no se le explicó al Servicio Civil esos elementos. De igual forma, se debe considerar que las plazas no existen a nivel de Aviación Civil, pero el Consejo Nacional de Concesiones si cuenta con dos gerentes que realizan estas funciones.

Agrega que existe un aspecto importante, el cual es que estamos en una situación excepcional, una situación de pandemia, en la que se está creando un régimen jurídico muy particular, debido a que no se pueden crear plazas, se congelan las plazas vacantes y hay una necesidad que se debe solucionar y un servicio público que se debe prestar. Así las cosas, comenta que este es un servicio público esencial no solo para la correcta fiscalización de los contratos, sino para la reactivación económica, ya que en el mes de junio en el Aeropuerto Daniel Oduber Quiros, como resultado del trabajo de varias personas, se presenta únicamente una diferencia de mil pasajeros, con relación al mes de junio del 2019, lo que indica que están casi llegando al número de pasajeros que hubo antes de la pandemia.

Finalmente, comenta que el Servicio Civil no puede encasillarse en una norma sin conocer la problemática que se tiene y que, a partir de esa realidad, este brinde la solución. EL señor Fallas Acosta considera que no se pueden analizar casos excepcionales con normas ordinarias y que eso es lo que ha sucedido con el Servicio Civil y con la consulta realizada.

La señora Flory Ortiz difiere con el señor Fallas e indica que la consulta fue bien realizada, pero el Servicio Civil emite una respuesta como ente técnico que es. Considera que se puede coordinar la reunión, pese que se explicó todo. Hasta donde entiende, la resolución del Servicio Civil existe para fiscalizador 1 y fiscalizador 2, en cuanto al puesto de gerente se debe analizar en donde se clasificó el puesto, por lo que este tema habría que analizarlo desde el punto de vista técnico y programar una reunión con el Servicio Civil.

El señor Luis Fallas comenta que las resoluciones que hay en el Consejo Nacional de Concesiones son para gerentes y son plazas temporales autorizadas por la Autoridad Presupuestaria, entonces como plazas existen, aunque de otro régimen y aquí es donde se analiza que la Administración hace cosas que no son justificables y en este caso el Servicio Civil esconde el poder creativo para dar solución a temas.

También, indica que detrás de todo esto le genera preocupación que se deba recurrir a una plaza permanente, para solucionar un tema que perfectamente se puede hacer con un medio tiempo, ya que son funciones que por criterios jurídicos se convertirían en una relación laboral.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que se sigue con el trámite y se tratará de buscar una solución.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Administración que, en un plazo de 15 días, informe al Consejo sobre las gestiones realizadas y las soluciones viables identificadas. ACUERDO FIRME.

Al ser las 20:23 se retira de la sesión, la señora Flory Ortiz.

ACTA No. 50-2021

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 50-2021

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 48-2021

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Solicitud de depósito por concepto de Justiprecio "pago de mejoras" dentro del proceso de expropiación del inmueble 9304-01 al 011.

2.- Criterio sobre el "Fondo de Desarrollo de futuros Aeropuertos Internacionales".

3.- Informe relacionado a queja interpuesta por los taxistas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría ante el Consejo de Transporte Público

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Reclamo administrativo presentado por la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada (ACCESS), derivado de la contratación directa 2019CD-000270-000660000, denominada "Servicio de custodia de documentos".

A2.- Solicitud de la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 59, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

A3.- Recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rafael Vargas Carvajal, en calidad de apoderado generalísimo de las compañías consorciadas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima, el cuál denominaron Consorcio Limpieza Management, contra la declaratoria de infructuoso de la línea 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 50-2021

B. – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

B1.- Análisis integral de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001 denominada "Eliminación de malezas (chapeas) en los Aeropuertos Internacionales, Aeródromos Locales y otros terrenos CETAC", específicamente para la Partida 1.

C.– UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

C1.- Informe referente al recargo de funciones de la señora Cindy Coto Calvo, como fiscalizadora a.i del Contrato de la Terminal del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, así como el recargo de funciones del señor Luis Fallas Acosta como gerente a.i de proyecto.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°105-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 19:05 horas del 05 de julio del dos mil veintiuno.

Se conoce reclamo administrativo interpuesto por la compañía empresa Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada (ACCESS), cédula de persona jurídica número 3-102-333279, derivado de la contratación directa 2019CD-000270-000660000, para que se proceda al pago de la factura electrónica número 00300003010000001206 del 15 de enero de 2021, por un monto de $380,00, por los servicios de custodia de documentos en el mes de diciembre 2020.

Resultando:

Primero: Que la Dirección General de Aviación Civil promovió la contratación directa 2019CD-000270-000660000, denominada "*Servicio de custodia de documentos*", con el objetivo de contratar un servicio de custodia de documentos para la documentación producida por el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI).

Segundo: Que el día 17 de octubre de 2019, por medio de la Proveeduría Institucional, la Dirección General de Aviación Civil comunicó a los interesados en la compra directa 2019CD-000270-000660000, denominada "*servicio de custodia de documentos*", que la misma se adjudicó a la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-333279, por cuanto ésta cumplió legal y técnicamente. Dicha adjudicación fue por un monto de $4.080,00 (cuatro mil ochenta dólares con 00/100).

Tercero: Que el plazo de la contratación era por un período de doce meses, prorrogable a criterio de la Administración, por períodos iguales hasta un máximo de cuarenta y ocho meses.

Cuarto: Que al contrato de arrendamiento se le giró la orden de inicio a partir del 23 de octubre de 2019, por un período de un año, debiendo finalizar el 22 de octubre de 2020. No obstante, se prorrogó por un año más, correspondiente al período del 23 de octubre de 2020 al 22 de octubre de 2021.

Quinto: Que el servicio brindado en la contratación finalizaría el estaría por vencerse el 22 de octubre de 2021.

Sexto: Que mediante escrito del 26 de abril de 2021, la señora Virginia Pajareles Victor, supervisora administrativa de la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada (ACCESS), presentó reclamo administrativo a fin de que se proceda a pagar la factura electrónica número 00300003010000001206 del 15 de enero de 2021, por un monto de $380,00, por los servicios de custodia de documentos en el mes de diciembre 2020. Mismo que fue remitido mediante oficio número CETAC-TC-2020-0315.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-594-2021 del 12 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica efectúa prevención a la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada (ACCESS), indicándole lo siguiente:

"No obstante, haciendo revisión del expediente administrativo que se tramita en la plataforma de Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, el representante legal de la empresa ***Document Management Solutions DMS, SRL*** *es el señor Adrián Tovar Castro, quien a su vez formalizó el contrato a través de la plataforma SICOP.*

Dicho esto, se desprende que su persona no ostenta un poder especial para presentar este tipo de gestiones.

Por lo tanto, le indicamos para la continuación del trámite se deberá presentar el poder especial correspondiente o en su efecto que el reclamo administrativo sea presentado por el representante legal de la empresa Document Management Soluciones DMS, SRL. Asimismo, le solicitamos nos adjunte una personería jurídica vigente".

Octavo: Que mediante escrito del 12 de mayo de 2021, el señor Adrián Tovar Castro, representante legal de la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada (ACCESS), presentó reclamo administrativo para el pago de la factura electrónica número 00300003010000001206 del 15 de enero de 2021, por un monto de $380,00, por los servicios de custodia de documentos en el mes de diciembre 2020, además, remitió personería jurídica vigente de su representada.

CONSIDERANDO

1) Sobre los hechos probados

Para efectos del presente análisis, se tienen por ciertos los hechos anteriores por constar así en el expediente administrativo que lleva la Unidad de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Hechos no probados

Ninguno de interés para la presente resolución.

3) Fondo del asunto:

Reclamo de la empresa

Mediante traslado de correspondencia número CETAC-TC-2021-0315 del 27 de abril de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil remitió el reclamo administrativo presentado por la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada (ACCESS), derivado de la contratación directa 2019CD-000270-000660000 denominada "*Servicio de custodia de documentos*", en el cual indicó lo siguiente:

"*Solicitamos de su ayuda, con la cancelación de la factura, la cual les detallo a continuación:*

Factura electrónica n° 00300003010000001206: la cual corresponde al cobro de los servicios brindados durante el mes de diciembre 2020, de la Contratación 2019CD-000270-000660000, con Orden de Compra N°2905 y aceptada para su debido trámite por parte del Sr. Francisco Soto, del departamento de Archivo Central, remitida el pasado 15 de enero del 2021. Tomar en cuenta que, por temas corporativos, nuestro proceso interno de facturación inicia el último

día de cada mes, y posterior a los 2 días hábiles siguientes, las facturas inician el proceso de envío a cada uno de nuestros clientes, por lo tanto, su factura no se remitió por adelantado como en otros casos y por tema de fin e inicio de año, la misma se remitió hasta la fecha indicada, sin embargo, el servicio de nuestra parte fue brindado de manera correcta.

Tomar en cuenta que, por temas corporativos, nuestro proceso interno de facturación inicia el último día de cada mes, y posterior a los 2 días hábiles siguientes, las facturas inician el proceso de envío a cada uno de nuestros clientes, por lo tanto, su factura no se remitió por adelantado como en otros casos y por tema de fin e inicio de año, la misma se remitió hasta la fecha indicada, sin embargo, el servicio de nuestra parte fue brindado de manera correcta. Esto según la Ley 8131 - Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en el Artículo 46 - Compromisos presupuestarios".

Por su parte, mediante escrito del 12 de mayo de 2021, el señor Adrián Tovar Castro, representante legal de la compañía, presenta reclamo administrativo para el pago de la factura electrónica número 00300003010000001206 del 15 de enero de 2021, por un monto de $380,00, por los servicios de custodia de documentos en el mes de diciembre 2020, además, remitió personería jurídica vigente de la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada, indicando lo siguiente:

"Por este medio les saludamos cordialmente y a la vez, solicitamos de su ayuda, con la cancelación de la factura electrónica nº ***00300003010000001206,*** *con los siguientes detalles:*
- *Corresponde al cobro de los servicios brindados durante el mes de diciembre 2020.*
- *La misma por el monto de $380.00.*
- *Aplica a la Contratación 2019CD-000270-000660000.*
- *Con Orden de Compra N°2905.*
- *Remitida el pasado 15 de enero del 2021.*
- *Y aceptada para su debido trámite por parte del Sr. Francisco Soto, del departamento de Archivo Central".*

Criterio técnico emitido por parte del Archivo Central de la Dirección General de Aviación Civil

Mediante oficio número DGAC-DFA-AC-546-2021 del 21 de mayo de 2021, el señor Francisco José Soto Molina, jefe del Proceso de Archivo Central, emitió criterio técnico sobre el reclamo planteado, indicando lo siguiente:

"Que desde el mes de diciembre del año 2019 da inicio al servicio de custodia de documentos por parte de la empresa ACCESS, visible en el procedimiento de contratación número 2019CD-00270006600001.

Que el servicio prestado hasta la fecha ha sido satisfactorio y cumple con todos los requerimientos previstos por la administración.

Que los recibos por costo de servicio se reciben, por parte de la empresa, la primera quincena del mes siguiente al mes en cobro.

Que el recibo correspondiente al mes de diciembre del 2020 fue recibido el 18 de enero del 2021.

Que el Proceso de Archivo Central remitió el día 18 de enero el "recibido conforme" del servicio de custodia de documentos realizado por la empresa ACCESS con el propósito de que se diera trámite a la solicitud de pago.

Que el día 18 de enero el Proceso de Servicios Generales, específicamente la señora Karina Cabezas Madriz, quien es la ejecutora presupuestaria del Proceso Archivo Central, devolvió sin tramitar la solicitud aduciendo que la empresa no solicitó se generara una reserva presupuestaria para cancelar durante el año 2021 servicios del año 2020.

Manifiesta la señora Cabezas Madriz que no existe la posibilidad de pagar un debito del año 2020 con recursos del año en curso, salvo autorización por parte del Consejo Técnico y que este apruebe el pago.

Manifiesto que el servicio recibido por la empresa ACCESS, específicamente del caso en estudio, mes de diciembre año 2020, fue de pleno recibido por parte de la administración.

Asimismo, se constató con el Proceso de Servicios Generales la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a la obligación monetaria expuesta, en caso de la procedencia del pago, y se indica que existe el suficiente contenido presupuestario para cumplir con la obligación contraída".

Por su parte, mediante oficio número DGAC-DFA-AC-OF-0898-2021 del 17 de junio de 2021, el señor Francisco José Soto Molina, jefe del Proceso de Archivo Central, indicó lo siguiente:

"Después de saludarlos cordialmente, me refiero a solicitud de adición solicitado por la señora Madriz Sequeira en lo referente al monto facturado por la empresa ACCESS, relativo al costo por el servicio de custodia de documentos del mes de diciembre 2020, derivado de la contratación directa número 2019CD-000270-000660000, mismo que corresponde a $380.36. Confío con lo anterior dejar ampliamente documentada a la administración".

Normativa aplicable para el pago

El artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 34. - Forma de pago y reconocimiento de intereses.***
La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.

El plazo indicado en el párrafo anterior correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate).

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio".

Por su parte, el cartel de la licitación, en el apartado 9 de la Cuarta Parte: Condiciones Generales, denominado *Forma de pago*, establece lo siguiente:

*"**9- FORMA DE PAGO:** La forma de pago que se determina para esta contratación es mensual, contra la presentación de factura, emitida a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, y el respectivo recibido conforme emitido por el inspector del contrato. Los documentos los presentará el Proceso de Archivo Central a la Unidad de Recursos Financieros para la confección de la transferencia en aproximadamente 30 días naturales. Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula tercera de la Directriz No. 34 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 39 del 25 de febrero de 2002, deberá presentar una copia certificada de la planilla cancelada de sus empleados, la cual deberá corresponder con el mínimo de personal requerido y la lista de personal entregada previo al inicio de los trabajos".*

Criterio financiero emitido por parte de la Unidad de Recursos Financieros

Mediante oficio número DGAC-DFA-RF-CO-OF-037-2021 del 07 de junio de 2021, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, indicó lo siguiente:

"En respuesta a solicitud de información mediante oficio DGAC-AJ-OF-0669-2021 me permito indicar que la Factura electrónica N° 00300003010000001206 a nombre de Document Management Solutions SMS SRL, la cual corresponde al cobro de los servicios brindados durante el mes de diciembre 2020, de la Contratación 2019CD-000270-000660000,

con Orden de Compra N°2905, no ha llegado a la Unidad de Recursos Financieros para pago, por lo que a la fecha no se ha realizado pago alguna referido a dicha factura."

Por su parte, el artículo 58 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de República y Presupuestos Públicos establece que los compromisos no devengados se refieren según el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos a aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.

De manera que los compromisos, deben estar registrados en los sistemas informáticos para poder realizar los registros contables apropiados en base a devengo, en caso contrario, las facturas que hubiesen quedado pendientes de 2020 deberán presentar mediante un reclamo administrativo para su respectivo pago.

Es por esa razón que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-CO-OF-0998-2020 del 04 de diciembre de 2020, se le solicitó a cada uno de los ejecutores que informaran sobre compromisos no devengados en el 2020, otorgando como fecha máxima el 15 de enero de 2021. No obstante, el Proceso de Archivo Nacional no reportó a la Unidad de Recursos Financieros el pago del mes de diciembre de 2020 a favor de la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el monto de $380,00, por el servicio brindado de mantenimiento

Consideraciones finales

De lo anterior se llega a las siguientes conclusiones:

- Que el Proceso de Archivo Central de la Dirección General de Aviación Civil ejecuta el contrato derivado de la contratación directa 2019CD-000270-000660000, denominada "*Servicio de custodia de documentos*", la cual se pagaba mes a mes.
- Que el plazo de la contratación es por un período de doce meses, prorrogable a criterio de la Administración, por períodos iguales hasta un máximo de cuarenta y ocho meses.
- Que al contrato se le giró la orden de inicio a partir del 23 de octubre de 2019, por un período de un año, debió finalizar el 22 de octubre de 2020. No obstante, se prorrogó por un año más, correspondiente al período del 23 de octubre de 2020 al 22 de octubre de 2021.
- Que para el caso específico, la factura para tramite de pago correspondiente al mes de diciembre del 2020 fue recibido por parte del Proceso de Archivo Central hasta el día 18 de enero de 2021.
- Que la justificación dada por la compañía Document Management Solutions DMS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre el atraso de la presentación de la factura electrónica número 00300003010000001206 del 15 de enero de 2021, fue que *"por temas corporativos, nuestro proceso interno de facturación inicia el último día de cada mes, y posterior a los 2 días hábiles siguientes, las facturas inician el proceso de envío a cada uno de nuestros clientes, por lo tanto, su factura no se remitió por adelantado como en otros casos y por tema de fin e inicio de año, la misma se remitió hasta la fecha indicada, sin embargo, el servicio de nuestra parte fue brindado de manera correcta*".
- Que debido al cambio presupuestario 2020-2021, mediante oficio número DGAC-DFA-RF-CO-OF-0998-2020 del 04 de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Financieros solicitó a todos los ejecutores informar los compromisos no devengados de 2020, además, otorgó como fecha máxima el 15 de enero de

2020, para poder realizar los registros contables apropiados en base a devenga, de manera que permita efectuar los pagos de manera ordinaria en el 2020.

- Que el Proceso de Archivo Nacional no reportó a la Unidad de Recursos Financieros el pago del mes de diciembre de 2020 a favor de la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el monto de $380,00, por el servicio brindado de mantenimiento.
- Que a raíz de ello, no resultaba procedimentalmente efectuar el pago de manera ordinaria a la compañía Document Management Solutions DMS Sociedad de Responsabilidad Limitada, sino que se debía gestionar el pago mediante reclamo administrativo.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho antes descritas, esta Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DFA-AC-OF-546-2021 del 21 de mayo de 2021, suscrito por el señor Francisco Soto Molina, jefe del Proceso de Archivo Central, y DGAC-DFA-RF-CO-OF-037-2021 del 07 de junio de 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, se recomienda proceder a efectuar el pago de la factura electrónica número 00300003010000001206 del 15 de enero de 2021, por el monto de $380,00 (trescientos ochenta dólares) a favor de la compañía Document Management Solutions DMS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-333279, en razón del servicio de custodia de documentos brindado en el mes de diciembre del 2020 a la Dirección General de Aviación Civil, el cual se derivó de la contratación directa 2019CD-000270-000660000.

Notifíquese a vparajeles@accesscorp.com

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

N°106-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:08 horas del 05 de julio de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 59, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, requerido por la empresa Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-487645, representada por el señor Guillermo Alberto Rodríguez Baldí, portador de la cédula de identidad número 9-0042-0449.

Resultando

Primero: Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria número 43-2016 del 21 de junio de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar un permiso de uso en precario del hangar número 49 (actualmente 59), con un área de 225 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-487645, para la actividad aeronáutica privada, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Segundo: Que mediante escrito del 09 de junio de 2021, recibido por la Administración el 11 de junio de 2021, el señor Guillermo Alberto Rodríguez Baldí, gerente con facultades de apoderado generalísimo de la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-487645, solicitó la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 59 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-209-2021 del 15 de junio de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la renovación del permiso de uso en precario, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°59, que la misma no presenta ninguna situación irregular para el resguardo de la aeronave matrícula **TI-BIK** y **TI-ATD**, aeronaves de su propiedad. y no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al **CETAC** la renovación del permiso de uso en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Cuarto: Que de acuerdo con la constancia de no saldo número 246-2021 del 22 de junio de 2021, la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil hace constar que la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada se encuentra al día en sus obligaciones con la institución, hasta el 29 de junio de 2021.

Quinto: Que la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-487645, mantiene el estado *"no aparece inscrita"* como patrono, según el reporte de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 21 de junio de 2021, por lo cual, en su momento, se le solicitó al representante que se refiriera a dicha situación, según lo señala el numeral 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, quien por medio de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2021 señaló *"... la misma no presta, ni vende servicios a terceros, siendo la tenencia de sus naves totalmente privadas, utilizando, cuando se requiere, servicios de mantenimiento de aviación a talleres debidamente autorizados y reconocidos por Pavas. Su certificado de operación es para uso privado y no comercial."*

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada cumple con todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 59 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con el fin de utilizarlo para actividad privada, con una vigencia de 05 (cinco) años a partir de su aprobación.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-209-2021 del 15 de junio del 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó:

"(...)
*Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°59, que la misma no presenta ninguna situación irregular para el resguardo de la aeronave matrícula **TI-BIK** y **TI-ATD**, aeronaves de su propiedad. y no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al **CETAC** la renovación del permiso de uso en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Edificación y operación

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el espacio aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada (privada) y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora

bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del hangar de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o Instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los Aeródromos o Aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho Aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y

las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del Permisionario, o en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la empresa Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada para actividad privada, con una vigencia de 05 (cinco) años a partir de su aprobación según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido

por la Ley número 7600 del 02 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 07 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-487645, representada por el señor Guillermo Alberto Rodríguez Baldí, portador de la cédula de identidad número 9-0042-0449, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 59 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, cuya vigencia será de 05 (cinco) años a partir de su aprobación, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante oficio número DGAC-DA-OF-209-2021 del 15 de junio del 2021.

2) Notifíquese a la compañía Executive Flight Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por el señor Guillermo Alberto Rodríguez Baldí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por medio del correo electrónico hcastrocarranza@gmail.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 50-2021

Anexo N° 4

N° 107-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 19:14 horas del 05 de julio de dos mil veintiuno.

Se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rafael Vargas Carvajal, en calidad de apoderado generalísimo de las compañías consorciadas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima, el cual denominaron Consorcio Limpieza Management, contra la declaratoria de infructuoso de la línea 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Resultando:

1) Que el día 11 de marzo del 2021, el señor Rafael Vargas Carvajal, en calidad de apoderado generalísimo de las compañías consorciadas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima, el cual denominaron Consorcio Limpieza Management, presentó recurso de revocatoria contra la declaratoria de infructuosa de la línea 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", la cual fue promovida por la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Que esta resolución se dicta dentro del término de ley y se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Considerando:

Hechos probados

Para el dictado de la presente resolución, se tienen como demostrados en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), los siguientes hechos:

1) Que la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Aviación Civil promovió el proceso de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil".

2) Que en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se indican el nombre de los proveedores invitados a participar en este concurso.

3) Que el día 06 de noviembre de 2020, se realizó la apertura de ofertas en las que se recibieron por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) las siguientes plicas: Partida 2) Oferta # 1: Motoservicio Grecia Sociedad Anónima, Oferta # 2: Suplidora Hotelera Santamaría Limitada, Oferta # 3: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada), Oferta # 4: Grupo Agroindustrial

Ecoterra Sociedad Anónima, Oferta # 5: Trabajos y Mantenimiento Trejos Sociedad Anónima, Oferta # 6: Transecot Rabca del Oeste Sociedad Anónima, Oferta # 7: Mantenimiento Zonas Verdes Gabelo Sociedad Anónima, Oferta # 8: Consorcio Limpieza – Management (integrado por las empresas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima), Oferta # 9: Constructora Mary José Sociedad Anónima, Oferta # 10: Compañía de Insumos Agropecuarios La Unión Sociedad Anónima.

4) Que según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el 04 de marzo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil, por medio de la Proveeduría Institucional, comunicó a los interesados en la licitación pública 2020LN-000005- 0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas) en los Aeropuertos Internacionales, los Aeródromos locales y otros terrenos de Consejo Técnico de Aviación Civil", que mediante los artículos sétimo y sexto de las sesiones ordinarias 10-2021 del 03 de febrero de 2021, y 15-2021 del 22 de febrero de 2021, acordó adjudicar la citada licitación de la siguiente manera:

Partida 1: Zona Atlántica
Adjudicatario: Consorcio Condeco (integrado por las empresas Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, Constructora y Consultora P G Sociedad Anónima y Constructora Next III Sociedad de Responsabilidad Limitada)
Cédulas de Persona Jurídica Números: 3-101-379607, 3-101-504143 y 3-102- 728551
Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢63.168.655,27

Partida 2: Zona Sur
INFRUCTUOSA

Partida 3: Zona Norte
Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada
Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924
Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢136.548.892,69

Partida 4: Valle Central Adjudicatario: Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada
Cédula de Persona Jurídica Número: 3-102-662924
Monto anual por chapea con IVA: ..... ¢51.693.312,74

Sobre la admisibilidad y legitimación del recurso

Los artículos 85 de la Ley de Contratación Administrativa y 184 de su reglamento disponen que podrá interponer el recurso toda persona que ostente un interés legítimo, actual, propio, directo y ante el órgano competente; además, en plena aplicación del principio de seguridad jurídica, ha definido cuatro aspectos básicos que deben tomarse en consideración para que una gestión de esta índole sea debidamente presentada y amerite darle curso. En primer término, debe presentarse en el plazo de ley, en segundo lugar, interponerse ante el órgano competente, en tercero debe acreditarse la legitimación y, por último, es necesario fundamentar adecuadamente el recurso.

Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa disponen que cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación.

En el presente asunto, según consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el señor Rafael Vargas Carvajal, en calidad de apoderado generalísimo de las compañías consorciadas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima, el cual denominaron Consorcio Limpieza Management, presentó el recurso de revocatoria a las 15:39 horas del día 11 de marzo de 2021.

7082021000000005	Recurso de revocatoria	11/03/2021 15:39	RAFAEL VARGAS CARVAJAL	En proceso

De acuerdo con la norma antes descrita, el recurrente contaba con el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes para interponer el recurso de revocatoria, lo cual acaeció el día 04 de marzo de 2021 (hecho probado 4), de manera que el plazo vencía el 11 de marzo de 2021. En el presente asunto, el recurrente presentó ante la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso el día 11 de marzo de 2021, siendo que ingresó dentro de plazo para recurrir oportunamente el acto final y por lo tanto se por lo tanto el recurso se declara admisible y se procede a conocer el fondo del asunto.

Sobre el fondo del asunto

Sobre el alegado del recurrente

El señor Rafael Vargas Carvajal, en calidad de apoderado generalísimo de las empresas consorciadas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities, Sociedad Anónima, el cual denominaron Consorcio Limpieza Management, manifiesta que no es cierto que no se tenga al menos una oferta válida, ya que la Administración procede de forma contraria a los principios de eficiencia y conservación de ofertas, achacando a su plica vicios inexistentes, ya que las diferencias de céntimos en los cálculos efectuados por la Administración no son trascendentes, ni modifican el precio cotizado por línea, además, señala lo siguiente:

"(…)

Como puede observarse en el monto final por metro para las 12 líneas de la partida 2, responden a diferencia de céntimos producto de las reglas del redondeo y así procedemos a demostrarlo.

En el cartel electrónico se solicitó mediante el Documento del cartel N°16, el anexo 2, siendo este un formulario Excel cuyo nombre de archivo es Anexo2. xlsx, en el que se debía hacer el desglose de los costos.

Prueba 1

14	Documentos del cartel	Cálculo de Cláusula Penal	Cálculo de Cláusula Penal.xls (0.45 MB)
15	Documentos del cartel	Anexo 3	Anexo 3.doc (0.35 MB)
16	Documentos del cartel	Anexo 2	Anexo 2.xlsx (0.03 MB)
17	Documentos del cartel	7144. Estudios de Mercado en la DGAC-CHAPEAS	7144. Estudios de Mercado en la DGAC-CHAPEAS.pdf (0.57 MB)

En el anexo 2, se incluyó una tabla en donde se debía desglosar el monto de imprevistos, administración y utilidad cálculos sobre gastos directos. En ella se consignó unos porcentajes a manera de ejemplo, los cuales se encuentran sin decimales, por lo consiguiente los números automáticamente se generan sin ellos, haciendo un redondeo automático a las unidades, tal y como se aprecia en el "pantallazo "que se muestra a continuación.

Prueba 2

46			
47	PRECIO UNITARIO		
48	Costos Directos		
49	Imprevistos %	5%	
50	Administración %	12%	
51	Utilidad %	10%	
52	TOTAL PRECIO		
53	TOTAL UNITARIO		
54			
55			
56	ESTRUCTURA DE COSTOS	COSTOS	%
57	Mano de Obra + C.S		

NOTA: Porcentajes de referencia, el oferente debe indicar porcentajes utilizados en su estructura de costos

Utilizando anexo 2, la cual es una hoja de cálculo, se procedió a realizar el desglose correspondiente en donde por defecto, la misma fórmula los porcentajes sin decimales.

En el caso de nuestra oferta, en el rubro administración se consignó el monto de ese rubro el cual se obtuvo de dividir el monto del costo de administración entre los costos directos, para obtener el porcentaje
CA/CD* 100= % Administración
En donde:
CA= costos Administrativos
CD = costos Directos
Ahora bien, aplicado la fórmula, por ejemplo en aeródromo de Drake, tenemos que AC/CD* 100 = Administración
₡658 354,52 /₡760 496,19 * 100 = 86,569%

Como se puede ver el resultado es 86 86,569%, lo cual fue redondeada a 87% en forma automática por Excel de acuerdo a normas convencionales de redondeo, sin embargo la Administración en forma arbitraria y unilateral modificó el costo administrativo dado en nuestra oferta y aumentó el valor nominal de este rubro para finalmente indicar que el precio por metro cuadrado es diferente al consignado por nosotros, calculado con base en 87% sobre el costo Directo y no como corresponde, que es dividiendo el costo de Administración entre costos Directos y multiplicando por 100 para obtener el porcentaje
CD/CD*100= %

PRECIO UNITARIO		
Directos		¢760,496.19
vistos %	5%	¢38,024.81
istración %	87%	¢658,354.52
d %	15%	¢114,074.43
PRECIO		¢1,570,949.95
UNITARIO		¢17.25

Si bien la administración solicita una subsanación en este sentido lo hace en forma escueta y confusa:

"Explicar cómo se calculó el porcentaje de administración para cada uno del ítem porque no coinciden cuando se hace el cálculo "por lo que se respondió lo siguiente:

"sobre este punto deseamos manifestar que no encontramos ninguna inconsistencia en los cálculos de gastos Administrativos como se indica "Se respondió así por cuanto en la solicitud de subsanación no se indicó a cuál inconsistencia se refería, sino que es hasta cuando se realiza el estudio técnico que lo clarifica, por lo tanto, en este acto se presenta la subsanación aclarando que la supuesta inconsistencia se trata de un asunto de redondeo de acuerdo a normas convencionales preestablecidas, y por defecto en la formula Excel suministrada por la misma Administración.

La administración indica en su análisis técnico lo siguiente:

Oferta 8: CONSORCIO LIMPIEZA – MANAGEMENT no cumple técnicamente con lo solicitado por esta administración porque para todos los servicios ofertados, la empresa presenta errores en el cálculo de porcentajes de costos por administración. A continuación, se detallarán cada una de las 12 líneas de la partida 2 con los datos suministrados por la empresa y los datos correctos.

Al respecto la primera observación sobre tal aseveración, es que no hay ningún error en los porcentajes por administración y lo segundo es que no hay "datos incorrectos", HAY DATOS QUE DAN DIFERENCIAS DE UNO, DOS O CINCO CÉNTIMOS PRODUCTO DE LA FORMA DE REDONDEO
QUE SE APLIQUE, como bien demostró y se puede observar:

Aeródromo Coto 47, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢411.577,99 y lo correcto sería ¢411.299,63 total unitario pasaría de ¢17.46 por m2 a ¢17.45 por m2.
DIFERENCIA FINAL 1 CENTIMO

Aeródromo Carate, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢118.018,75 y lo correcto sería ¢118.562,66 total unitario pasaría de ¢16.91 por m2 a ¢16.94 por m2.

DIFERENCIA FINAL TRES CENTIMOS

Aeródromo Golfito, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢264.897,45 y lo correcto sería ¢265.380,96 total unitario pasaría de ¢17.59 por m2 a ¢17.60 por m2.

DIFERENCIA FINAL UN CENTIMO

Aeródromo Drake, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢658.354,52 y lo correcto sería ¢661.631,68 total unitario pasaría de ¢17.25 por m2 a ¢17.28 por m2.

DIFERENCIA FINAL TRES CENTIMOS

Aeródromo Laurel, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢325.134,67 y lo correcto sería ¢324.873,76 total unitario pasaría de ¢16.70 por m2 a ¢16.69 por m2.

DIFERENCIA FINAL UN CENTIMO

Aeródromo Palmar Sur, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢708.382,77 y lo correcto sería ¢708.308,52 total unitario pasaría de ¢17.29 por m2 a ¢17.28 por m2.

DIFERENCIA FINAL UN CENTIMO

Aeródromo Puerto Jiménez, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢203.396,88 y lo correcto sería ¢203.404,81 total unitario pasaría de ¢18.90 por m2 a ¢18.90 por m2.

NO HAY DIFERENCIA

Aeródromo San Vito, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢147.355,04 y lo correcto sería ¢146.516,48 total unitario pasaría de ¢17.20 por m2 a ¢17.15 por m2.

DIFERENCIA FINAL CINCO CENTIMOS

Aeródromo San Isidro, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢768.383,21 y lo correcto sería ¢763.437,96 total unitario pasaría de ¢17.06 por m2 a ¢17.02 por m2.

DIFERENCIA FINAL 0.04 CENTIMOS

Aeródromo Sirena, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢423.128,76 y lo correcto sería ¢424.000,80 total unitario pasaría de ¢21.45 por m2 a ¢21.48 por m2.

DIFERENCIA FINAL TRES CENTIMOS

Aeródromo Carate, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢118.018,75 y lo correcto sería ¢118.562,66 total unitario pasaría de ¢16.91 por m2 a ¢16.94 por m2.

DIFERENCIA FINAL TRES CENTIMOS

Aeródromo Buenos Aires, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢531.370,00 y lo correcto sería ¢532.774,76 total unitario pasaría de ¢17.14 por m2 a ¢17.16 por m2.

DIFERENCIA FINAL DOS CENTIMOS

Aeródromo La Managua, el rubro de la Administración indicado por la empresa es de ¢1.063.673,96 y lo correcto sería ¢1.067.799,98 total unitario pasaría de ¢17.95 por m2 a ¢17.97 por m2.

DIFERENCIA FINAL DOS CENTIMOS

Siendo que la decisión administrativa de declarar el concurso infructuoso tiene su fundamento en un acto preparatorio sin fundamento, como lo es el análisis técnico denominado "ANÁLISIS INTEGRAL", debemos insistir en que dicho aspecto no hace inelegible la oferta, pues se trata del redondeo y no de una modificación de la estructura del precio el cual se mantiene exactamente como se declaró en la oferta, aspecto que además no ha motivado ni argumentado la administración de qué forma hace inalcanzable la realización del objeto contractual, o de qué forma impacta negativamente el equilibrio financiero del contrato; es decir cómo puede declararse la infructuosidad total de una partida de un concurso por diferencias de cálculo atribuibles a la forma en que un resultado matemático puede expresarse (REDONDEO DE CENTESIMAS), de frente al interés público insatisfecho (…).

Es claro que los actos administrativos no pueden adoptarse en contraposición a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone: "En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia". Así las cosas, la Administración no puede dejar de lado la existencia de las reglas del redondeo, ni dejar de dictar un acto alegando diferencias ínfimas que no tiene ningún impacto en el equilibrio financiero del contrato Y QUE NO ES CIERTO QUE MODIFIQUEN EL PRECIO (…).

Es por ello que efectivamente en nuestro caso el precio es firme y definitivo, ya que si de los cálculos realizados por la administración hay diferencias, las mismas resultan ínfimas en relación al monto por metro cotizado y la administración no ha realizado ningún ejercicio para acreditar cuál es la trascendencia de esa diferencia (céntimos), o demostrar que la misma tenga el impacto de poner en riesgo la ejecución contractual, claramente un céntimo más o menos no convierte en riesgosa la operación y resulta intrascendente e injustificado no adjudicar a mi representada la partida 2 como en derecho corresponde".

Debido a lo anterior, solicitan que se acoja el recurso de revocatoria contra el acto de infructuosidad, se anule dicho acto y se proceda a la readjudicación conforme a derecho, a favor del Consorcio Limpieza – Management, por ser la única oferta que cumple con todos los requerimientos y exigencias del pliego cartelario.

Audiencia escrita al Proceso de Mantenimiento

Una vez visto y analizado el recurso presentado por el recurrente, mediante oficio numero DGAC-DA-IA-MANT-OF-207-2021 del 08 de junio de 2021, los señores Jorge Mario Murillo Saborío, jefe del Proceso de Mantenimiento, y Elena Rodríguez Escobedo, responsable de Obras Civiles, indicaron lo siguiente:

"A continuación, se dará respuesta a cada uno de los puntos presentados por el Consorcio.

El apelante indica:

En el caso de nuestra oferta, en el rubro administración se consignó el monto de ese rubro el cual se obtuvo de dividir el monto del costo de administración entre los costos directos, para obtener el porcentaje
CA/CD* 100= % Administración
En donde:
CA= costos Administrativos
CD = costos Directos
Ahora bien, aplicado la fórmula, por ejemplo en aeródromo de Drake, tenemos que AC/CD* 100 = Administración
₡658 354,52 /₡760 496,19 * 100 = 86,569%

Respuesta de la Administración:

El porcentaje de costos administrativos es un dato que cada empresa decide utilizar en cada presupuesto que haga. Por eso la NOTA que se puso a la par del cuadro final del presupuesto en el Anexo 2 que dice: NOTA: Porcentajes de referencia, el oferente debe indicar porcentajes utilizados en su estructura de costos.

En este cálculo, la empresa primero debe definir el porcentaje que utilizará y luego hacer el cálculo. Porque el monto de ¢658.354,52 debe ser el resultado de multiplicar los costos directos ¢760.496,19 por el porcentaje de costos administrativos 87% lo cual da un monto de ¢661.631,68. Existiendo una diferencia de ¢3.277,16.

El apelante indica:

Como se puede ver el resultado es 86 86,569%, lo cual fue redondeada a 87% en forma automática por Excel de acuerdo a normas convencionales de redondeo, sin embargo la Administración en forma arbitraria y unilateral modificó el costo administrativo dado en nuestra oferta y aumentó el valor nominal de este rubro para finalmente indicar que el precio por metro cuadrado es diferente al consignado por nosotros, calculado con base en 87% sobre el costo Directo y no como corresponde, que es dividiendo el costo de Administración entre costos Directos y multiplicando por 100 para obtener el porcentaje
CD/CD*100= %

Respuesta de la Administración:

El porcentaje de costos administrativos si la empresa quería utilizarlo con decimales, debió indicarlo en su oferta o en su efecto cuando se le solicitó el subsane por medio de SICOP. Excel es una hoja de cálculo que redondea, pero también tiene la flexibilidad de indicar decimales en la función de ("Aumentar decimales") si uno así lo desea.

Se analiza por parte de esta Administración, que si la empresa nos hubiera indicado que los porcentajes de administración los habían decidido con decimales, esta administración no le hubiera visto problema al cálculo ni error a los montos del rubro de Administración porque para el ejemplo de los costos para la el Aeródromo de Drake, el 86.569% de los costos directos es ¢658.354,52. Estando correcto el utilizar los porcentajes con decimales para esta línea y para el resto de líneas de toda la partida 2 zona sur.

Esta administración no ve problema alguno en utilizar porcentajes con decimales, a lo que acepta la apelación y la empresa estaría cumpliendo técnicamente con lo solicitado por esta administración.

Con respecto al precio, el consorcio Limpieza – Management esta dentro de los parámetros de razonabilidad y conveniencia para este Proceso de Mantenimiento Aeroportuario.

Se le solicita a la Asesoría Legal que de su criterio para este caso y que la partida 2 Zona Sur sea adjudicada al Consorcio Limpieza – Management".

Criterio para resolver

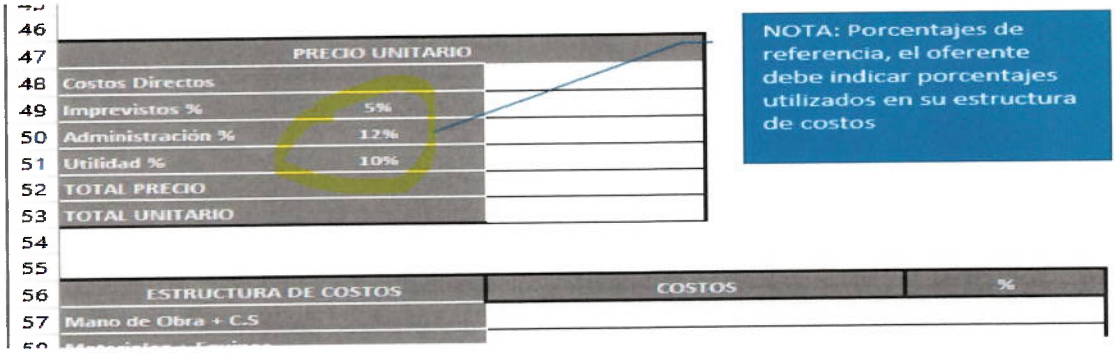
Se tiene que la Administración promovió la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", en el cual participaron, entre otras, el Consorcio Limpieza – Management.

Ahora bien, el cartel de la presente contratación, como reglamento específico de la contratación, señala que el oferente debía presentar un presupuesto detallado para cada ítem (aeropuerto y aeródromo) en la "Tabla de Pagos", con su respectiva estructura de costos, así como la estructura de costo por partida, para ello se debía utilizar el anexo 2 que fue anexada al cartel de licitación.

En el análisis integral de las ofertas se determinó que la "Oferta 8: CONSORCIO LIMPIEZA – MANAGEMENT no cumple técnicamente con lo solicitado por esta administración porque para todos los servicios ofertados, la empresa presenta errores en el cálculo de porcentajes de costos por administración. A continuación, se detallarán cada una de las 12 líneas de la partida 2 con los datos suministrados por la empresa y los datos correctos".

No obstante, el apelante al interponer su recurso manifiesta que la Administración le achacó vicios inexistentes, ya que las diferencias de céntimos en los cálculos efectuados por la Administración no son trascendentes, ni modificaron el precio cotizado por línea, además, señala que en el monto final por metro, para las 12 líneas de la partida 2, responden a diferencia de céntimos producto de las reglas del redondeo.

Además, señala que en el anexo 2 se incluyó una tabla en donde se debía desglosar el monto de imprevistos, administración y utilidad cálculos sobre gastos directos. En ella se consignó unos porcentajes a manera de ejemplo, los cuales se encuentran sin decimales, por lo consiguiente, los números automáticamente se generan sin ellos, haciendo un redondeo automático a las unidades, tal y como se aprecia en el "pantallazo" que se muestra a continuación:



46		
47	PRECIO UNITARIO	
48	Costos Directos	
49	Imprevistos %	5%
50	Administración %	12%
51	Utilidad %	10%
52	TOTAL PRECIO	
53	TOTAL UNITARIO	
54		
55		
56	ESTRUCTURA DE COSTOS	COSTOS
57	Mano de Obra + C.S	

NOTA: Porcentajes de referencia, el oferente debe indicar porcentajes utilizados en su estructura de costos

Por otro lado, el recurrente señala que, si bien es cierto la Administración le solicitó aclaración en el sentido de que "explicara como se calculó el porcentaje de administración de cada uno de ítem porque no o coinciden cuando se hace el cálculo", en aquel momento, éste contestó que "no encontraron ninguna inconsistencia en los cálculos de gastos administrativos como se indicó". No obstante, con la presentación del recurso, señalan que al no indicarse la supuesta inconsistencia en el momento de la solicitud de subsanación, la empresa no tenía claro de que se trataba y es hasta cuando se emite el análisis integral de la licitación que el recurrente se entera de que se trataba de un redondeo de números.

Por su parte, mediante el oficio número DGAC-DA-IA-MANT-OF-207-2021 del 08 de junio de 2021, el Proceso de Mantenimiento Aeroportuario señaló lo siguiente:

"El porcentaje de costos administrativos si la empresa quería utilizarlo con decimales, debió indicarlo en su oferta o en su efecto cuando se le solicitó el subsane por medio de SICOP. Excel es una hoja de cálculo que redondea, pero también tiene la flexibilidad de indicar decimales en la función de ("Aumentar decimales") si uno así lo desea" y se analiza que "que si la empresa hubiera indicado que los porcentajes de administración los habían decidido con decimales, esta administración no le hubiera visto problema al cálculo ni error a los montos del rubro de Administración porque para el ejemplo de los costos para la el Aeródromo de Drake, el 86.569% de los costos directos es ¢658.354,52. Estando correcto el utilizar los porcentajes con decimales para esta línea y para el resto de líneas de toda la partida 2 zona sur".

En cuanto a la capacidad legal de los miembros del consorcio para resultar adjudicatarias, indicamos lo siguiente:

El artículo 88 del Código Municipal dispone lo siguiente:

"Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado".

De esta forma y aunque el cartel no lo hubiera regulado, se imponía por mandato legal contar con la respectiva patente comercial del objeto a contratar al momento de apertura de la oferta y tener plena capacidad conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

De allí que resulte fundamental determinar lo anterior, ya que de lo contrario no podría ofrecer los servicios de esta contratación y presentar una oferta válida. Bajo ese orden de ideas, entonces, es obligación de todo oferente al momento de apertura de ofertas contar con la respectiva licencia para el ejercicio de la actividad lucrativa, que representa a su vez el hecho generador de la patente comercial del objeto que se licita.

En el presente caso, se mediante solicitud de subsane se requirió a las empresas consorciadas presentar la patente comercial y servicio de funcionamiento del Ministerio de Salud, misma que fue tramitada a través de la plataforma del Sistema Integrado de Compras (SICOP).

[Solicitud de información]

Nro. de solicitud	350923		
Historial de la solicitud	Solicitud de subsanación	**Fecha/hora de la solicitud**	10/06/2021 14:05
Número de documento de la solicitud de información	0212021000100195	**Solicitante**	INDIRA MASSIEL BOJORGE SANTANA
Asunto	SOLICITUD DE INFORMACIÓN LEGAL		

El cual fue atendido por el consorcio Limpieza Management a las 14:57 horas del 11 de junio de 2020, no obstante, efectuada la revisión de las patentes comerciales recibidas a través del Sistema Integrado de Compras (SICOP), indican que la actividad a desarrollar es "377 Oficinas Administrativas" y "373 Servicios de Limpieza", sin embargo, no se desprende que sean un objeto similar para ejercer los servicios objeto de la contratación.

De manera que resultó necesario solicitar un nuevo subsane, requiriendo que se remitiera un documento idóneo que permita a la Administración determinar que el consorcio contaba con idoneidad legal para llevar a cabo el objeto contractual, aquí analizado.

Para ese requerimiento se otorgó un plazo máximo hasta a las 11:00 horas del 21 de junio de 2021; no obstante, no fue atendido por el consorcio Limpieza Management, según se desprende en la imagen que se detalla a continuación.

Detalles de la solicitud de información

[Solicitud de información]

Nro. de solicitud	352761		
Historial de la solicitud	Solicitud de subsanación	**Fecha/hora de la solicitud**	16/06/2021 11:45
Número de documento de la solicitud de información	0212021000100214	**Solicitante**	INDIRA MASSIEL BOJORGE SANTANA
Asunto	SOLICITUD DE INFORMACIÓN LEGAL-subsane		
Contenido de la solicitud	Favor solicitar un nuevo subsane a la empresa al CONSORCIO LIMPIEZA MANAGEMENT integrado por VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA y VMA MANAGEMENT FACILITIES, SOCIEDAD ANONIMA indicándole lo siguiente: Efectuando la revisión de las patentes comerciales remitidas a través de la plataforma Sicop, indican que la		

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
El archivo no existe.		

[Encargado relacionado]

Nro. de secuencia	Encargado	Número de teléfono	Correo electrónico	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado de la verificación
1	RAFAEL VARGAS CARVAJAL	22179700	limpieza@vma.co.cr	21/06/2021 11:00		En proceso

Previo

En el presente asunto, se tiene que el consorcio Limpieza Management presentó patentes comerciales que detallan que las actividades a desarrollar corresponden a lo siguiente: en el caso de la compañía VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima: actividades "373 Serv. Limpieza" y "377 Oficinas Administrativas", y en el caso de la compañía VMA Management Facilities Sociedad Anónima: la actividad "373 Serv. Limpieza".

Sin embargo, la Dirección General de Aviación Civil no puede partir del hecho que por la naturaleza de las patentes de las compañías consorciadas puedan brindar el servicio de eliminación de malezas y de ahí la necesidad de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación solicitará un documento idóneo que le permitiera determinar la idoneidad legal para llevar a cabo el objeto contractual que se analiza en el presente asunto.

No obstante, dicho requerimiento no fue atendido por el consorcio Limpieza Management, no obstante, resultaba necesario que el recurrente demostrara que partiendo de su giro comercial, podía brindar los servicios objeto de la contratación, toda vez que la actividad "373 Serv. Limpieza" y "377 Oficinas Administrativas" no define que comprende la clasificación dada por la Municipalidad de San José en esas actividades, ni detalla las habilitaciones otorgadas.

Dicho eso, la Dirección General de Aviación no cuenta con un documento idóneo que permita aclarar lo requerido, por lo que se desconoce el alcance de la patente otorgada por el ente municipal para ejercer la actividad que pretende contratar la Administración.

Por lo tanto, se concluye que al no tener como demostrado que el consorcio Limpieza Management cuenta con la patente correspondiente a la actividad comercial del objeto a contratar, lo cual se hace necesario para poder ofrecer los servicios y ello resulta relevante a la luz de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa según el cual "Sólo podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas que cuenten con plena capacidad para actuar, que no tengan impedimento por alguna de las causales

de incapacidad para contratar con la administración, y que demuestren su idoneidad legal, técnica y financiera, según el objeto a contratar", se determina que la empresa no tiene legitimación para recurrir el acto.

Precisamente, dentro de esa idoneidad legal se requiere que el oferente cuente con la patente correspondiente al objeto contractual, ya que de lo contrario no podría brindar el servicio ofrecido. De allí que en el presente caso, por no demostrarse que el consorcio Limpieza Management contaba con tal patente, se concluye que no podría resultar adjudicatario

Por otro lado, resulta necesario indicar la consecuencia jurídica que contempla el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en cuanto a que "si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación".

En el presente asunto, a través de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se solicitó el subsane mediante número 352761 del 16 de junio de 2021, otorgándose hasta a las 11:00 horas del 21 de junio de 2021, sin embargo, el mismo no fue atendió por el consorcio Limpieza Management. De manera que la oferta queda descalificada.

Por tanto
El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como lo señalado en los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 193, 182 y 183 del Reglamento a esa ley,

1) Rechazar por falta de legitimación el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rafael Vargas Carvajal, en calidad de apoderado generalísimo de las compañías consorciadas VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima y VMA Management Facilities Sociedad Anónima, el cual denominaron Consorcio Limpieza Management, contra la declaratoria de infructuoso de la línea 2 de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Contratación de servicios para la eliminación de malezas (chapeas)en los aeropuertos internacionales, los aeródromos locales y otros terrenos del Consejo Técnico de Aviación Civil", por cuanto no se logró demostrar que el consorcio contara con la patente comercial correspondiente a la actividad comercial objeto a contratar.

2) Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

3) Notifíquese por medio de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil